

**COBERTURA ADICIONAL RENTA POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL
POR ACCIDENTE
(ANEXO 3)**

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA:

En caso de que el Asegurado quede Incapacitado Total y Temporalmente para el trabajo a consecuencia de un accidente, la Aseguradora pagará al propio Asegurado, el porcentaje o suma asegurada indicada en el certificado individual, por el periodo que dure tal incapacidad, comenzando inmediatamente que se termine el periodo descontado (si se aplicará bajo la póliza), siempre que la Póliza esté en vigor y la Incapacidad Total Temporal por Accidente se produzca antes de que el Asegurado cumpla 65 años de edad. Según las condiciones descritas en el anexo 3

CLÁUSULA No. 2 DEFINICION DE RENTA POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE:

Para los efectos del presente Beneficio, se considera Incapacidad Total Temporal por Accidente el hecho de que el Asegurado antes de cumplir 65 años de edad quede, total y temporalmente incapacitado para desempeñar su actividad principal de trabajo o cualquier otra actividad, compatible con sus conocimientos, entrenamiento, experiencia y posición social adquiridas antes de la ocurrencia de la incapacidad, de la que pudiera derivar u obtener remuneración o beneficio pecuniario, siempre que tal incapacidad sea consecuencia de un accidente y que el carácter de tal incapacidad sea reconocida por los médicos de la Compañía.

CLÁUSULA No. 3 INDEMNIZACION:

Al ocurrir la incapacidad la Compañía pagará al asegurado las rentas mensuales según lo indicado en las Condiciones Particulares.

Para efectos de esta cobertura el periodo máximo para considerar la Incapacidad Temporal por Accidente es de Noventa (90) días.

El pago de las cuotas sucesivas de la suma asegurada, se suspenderán automáticamente si el Asegurado restablece su capacidad de trabajo a juicio y dictamen del servicio médico de la Compañía. En este caso, el Asegurado incapacitado continuará asegurado por una suma igual a la diferencia que resulte entre la suma asegurada del certificado de seguro al inicio de la Incapacidad Total y Permanente por Accidente; y la suma de cuotas pagadas durante el periodo de Incapacidad; pagando la correspondiente prima.



CLÁUSULA No. 4 PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:

El pago de la indemnización se hará al propio Asegurado, después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLÁUSULA No. 5 VIGENCIA Y TERMINACION DE ESTA COBERTURA ADICIONAL:

La presente cobertura adicional entra en vigor en la fecha de iniciación de la póliza principal; o cuando el Contratante lo solicite por escrito a la Compañía y esta lo haga constar en la Póliza principal mediante anexo; y se deja sin efecto, cuando el Contratante en cualquier aniversario de la Póliza lo solicite por escrito a la Compañía, previa devolución del presente documento para su cancelación.

La presente cobertura adicional terminará automáticamente en los siguientes casos:

- a. Terminación o caducidad de la Póliza de la cual este anexo forma parte;
- b. En el aniversario de la Póliza más próximo a la fecha en que el Asegurado cumpla 70 años de edad;
- c. Al hacerse efectiva la cobertura adicional de Exención del Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente o la cobertura adicional de Anticipación de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente;

CLÁUSULA No.6 APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta cobertura adicional, excepto en lo que sean modificadas por la misma.

